



FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-056-2012/015-2013

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MANUEL MARCUÉ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, Y POR OTRA PARTE INDUSTRIAS TECHNICARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. VICTOR MANUEL SANCHEZ NARANJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE GENERAL, DE CUYA PERSONALIDAD SE HARÁ MERITO. CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 198, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante la cual solicitó la contratación del servicio de Reparación, Instalación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio, por el periodo comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3541,

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa para la Adquisición Directa para Equipo Médico y de Laboratorio, de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-056-2012, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, mediante la cual se asigna a favor de la sociedad denominada "INDUSTRIAS TECHNICARE" S. A. de C.V, conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094, publicada en gaceta de Gobierno Núm. 39 del 24 de febrero de 2005; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2011; así como en la circular del 09 de noviembre de 2009 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-056-2012, por precio, calidad, oportunidad en el servicio, y por ser distribuidor exclusivo de la marca "HELMER" en la Republica Mexicana, se adjudicó a la sociedad denominada "INDUSTRIAS TECHNICARE" S. A. de C.V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.14 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



1.2.- Que su representante es el Licenciado Manuel Marcué Díaz, en su carácter de Director de Administración y Finanzas del Instituto Materno Infantil del Estado de México, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veinte mil novecientos cuarenta, volumen setecientos veinte, folios setenta y tres al setenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres de la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170 Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres, de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y siete, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número treinta y ocho del Distrito Federal, Licenciado JESUS CASTRO FIGUEROA, e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio 387, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes ITE7706100FP6, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. VICTOR MANUEL SANCHEZ NARANJO, es Representante General de la empresa "INDUSTRIAS TECHNICARE" S. A. de C.V., como lo acredita con el testimonio del Instrumento Notarial número veintiséis mil novecientos dieciséis, Volumen seiscientos noventa, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y siete, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número diecisiete del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciado Jorge Antonio Francoz Garate, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas mediante dicho instrumento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Pioneros del Cooperativismo número 117, colonia México Nuevo C. P. 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Tel 5816-3221, 5816-3475, 58163423, FAX 5822-4722.



3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y ser su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. - El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, accesorios ni consumibles a UN EQUIPO DESCONGELADOR RAPIDO PARA BOLSAS DE PLASMA MARCA HELMER, MODELO DH4, SERIE 186699L, CON NÚMERO DE INVENTARIO IMIEM 03798 UN INCUBADOR DE PLAQUETAS MARCA HELMER, MODELO PC 900, SERIE 327196N CON NÚMERO DE INVENTARIO IMIEM04740 QUE INCLUYE AGITADOR CON MOVIMIENTOS HORIZONTALES DE BOLSAS Y PLAQUETAS MARCA HELMER, MODELO PFS-42, SERIE 849337B todos de la marca HELMER instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA. - El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, accesorios ni consumibles al equipo citado en la cláusula anterior, instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, sito en Paseo Tollocan sin número esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, relacionados en el **ANEXO NUMERO UNO**, conforme a los servicios ahí programados, el cual es parte integrante del presente contrato, y que aquí se da por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA. - El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos médicos instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia del "IMIEM", obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA. - Cualquier cambio en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, al equipo médico del Hospital de Ginecología y Obstetricia en cuanto a fechas y condiciones se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".



87

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo médico del Hospital de Ginecología y Obstetricia por parte del "PRESTADOR" que afecte el funcionamiento de los equipos y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que el servicio de mantenimiento a los equipos ofertados cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; asimismo se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM" el servicio de mantenimiento a los equipos que de alguna manera no haya quedado al 100% de su funcionamiento y que afecten la calidad del servicio comprometido; que en caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio al equipo médico objeto del presente documento, el "IMIEM", a través del personal designado por el área usuaria, podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo antes descrito en el ANEXO NUMERO UNO a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia, para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo y/o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento al equipo médico objeto del presente documento, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Asimismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

DECIMA.- El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos sin refacciones, accesorios ni consumibles al los equipos de acuerdo al calendario señalado en el ANEXO NUMERO UNO, así como todos los correctivos necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



El "PRESTADOR" informará por escrito al área usuaria del "IMIEM" cuando haya algún problema con el equipo y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA. - El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$18,850.00 (dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), I.V.A. incluido, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones al equipo médico descrito en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como el costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA. - El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios a cada uno de los equipos, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos. El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO**.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM", y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA. - Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA. - Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:



- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón sin número, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia y la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón sin número esquina Gral. Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionado, al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA. - El "PRESTADOR" garantiza el servicio de mantenimiento por 60 días naturales después de haber realizado el servicio.

El "PRESTADOR" manifiesta que toda la mano de obra necesaria para los mantenimientos preventivos está cubierta. En caso de requerirse algún mantenimiento correctivo la mano de obra será exonerada y solo se cotizaran las refacciones que se requiera para cubrir la eventualidad, asimismo manifiesta que las refacciones que suministre serán nuevas y originales directas del fabricante, contando con personal calificado para su instalación (previa cotización y aceptación por parte del "IMIEM").

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar el equipo o parte de él, de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser reintegrado en un lapso no mayor de 72 horas del sitio en que se retiró el equipo, de excederse de dicho lapso, el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que origine la falta del equipo dentro del "IMIEM".

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o terceros.

76



DECIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" se compromete a mantener en optimo estado posible de funcionamiento el equipo médico, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores indices que permita el equipo.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo, dentro de las 24 horas una vez recibida la llamada del reporte de falla; asimismo el "PRESTADOR" se compromete a realizarlo por su cuenta, cuando resulte que dichos daños fueron ocasionados por su personal; en caso de ser imputable al personal del "IMIEM", tendrá un cargo adicional que se hará saber con el reporte correspondiente.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA OCTAVA - El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxillares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

DECIMA NOVENA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

VIGESIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.





PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA PRIMERA. - El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA SEGUNDA. - Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA TERCERA. - El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, por tal razón el "PRESTADOR" desde este momento expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA CUARTA. - Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en lo general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA QUINTA. - Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA. - El atraso por parte del "PRESTADOR" en las fechas convenidas en la prestación del servicio se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.



El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR".

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones irregulares o defectuosos, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA OCTAVA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima cuarta del presente instrumento contractual.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a más tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo está fallando o se encuentra descompuesto.
- C) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión

[Handwritten signatures and initials]



de bienes en forma tal que afecte a este contrato;

- D) Si el "PRESTADOR" presenta documentación falsa o alterada
- E) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- F) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION

VIGESIMA NOVENA. - Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D y E de la cláusula que antecede.

DE LA DURACION

TRIGESIMA. - El presente contrato tendrá una vigencia **DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "PRESTADOR".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".



DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, NUM. DAF/SA/DRM/HGO/AQD-056-2012/015-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

LIC. MANUEL MARCUÉ DÍAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

C. VICTOR MANUEL SANCHEZ
NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE TRECE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYE EL ANEXO NUMERO UNO.

*Recibi contrato original
con anexo 12/10/2013
Enrique Alonzo*



SECRETARÍA DE SALUD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

**ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HGO/AQD-056-2012/015-2013**

CALENDARIZACION DE SERVICIOS

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico referido en el contrato, que tendrá una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT. SOLIC	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA DE MANTTO. PREVENTIVO	PRECIO TOTAL ANUAL	AÑO
<p align="center">REQUISICIÓN No. 198 HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA</p> <p>SE REQUIERE DE DOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS EN LOS MESES DE MARZO Y SEPTIEMBRE DEL 2013 Y TODOS LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS.</p> <p>PARA UN AGITADOR CON MOVIMIENTO HORIZONTAL DE BOLSAS DE PLAQUETAS, MARCA HELMER, MODELO PFS-42, NUMERO DE SERIE 849337B, INCLUYE: INCUBADOR DE PLAQUETAS MARCA HELMER, MODELO PC900, NUMERO DE SERIE 327196N, CON NÚMERO DE INVENTARIO IMIEM04740.</p> <p>EL SERVICIO INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LIMPIEZA Y LUBRICACION GENERAL. - CALIBRACIÓN DEL CONTROL DE TEMPERATURA PID. - CALIBRACION DE ALARMA DE AUSENCIA DE MOVIMIENTO. - VERIFICACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE TEMPERATURA MEDIANTE TERMOMETRO DIGITAL. - PRUEBAS FUNCIONALES. - CALIBRACIÓN DEL GRAFICADOR DE TEMPERATURA. <p>SE REQUIERE DE DOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y TODOS LOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS.</p> <p>PARA UN DESCONGELADOR RAPIDO PARA BOLSAS DE PLASMA MARCA HELMER, MODELO DH4, NUMERO DE SERIE 186699L, CON NÚMERO DE INVENTARIO IMIEM03798.</p> <p>EL SERVICIO INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LIMPIEZA GENERAL. - CALIBRACIÓN DEL CONTROL DE TEMPERATURA PID. - VERIFICACIÓN DE TEMPERATURA MEDIANTE TERMOMETRO DIGITAL. - PRUEBAS FUNCIONALES. - AJUSTE DEL SISTEMA DE MOVIMIENTO (CANASTILLAS) <p>NOTA: NO INCLUYE REFACCIONES.</p>	1	CONTRATO	1.- MARZO 2.- SEPTIEMBRE 1.- MARZO 2.- SEPTIEMBRE	SUB TOTAL \$18,850.00 IMPORTE TOTAL \$18,850.00	2013

(DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) IVA INCLUIDO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
198/2012	13-011	0703010301	3541	\$18,850.00	\$18,850.00

- * El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.
- * El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia que sea determinado por el Administrador.
- * El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Toluca s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México.

[Handwritten signatures]

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. POR EL CANTO CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
13/13